

nible en función del presupuesto presentado por los interesados; conjuntamente con el ICIO se liquidará la tasa correspondiente al otorgamiento de la licencia.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuevas Labradas, a 23 de diciembre de 2024.- El Alcalde, D. Diego Edo Garfella. Documento firmado electrónicamente.

Núm. 2024-4722

FUENTES CLARAS

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 27 de marzo de 2024 sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1/2024, del Presupuesto en vigor en la modalidad de créditos extraordinarios, financiados con cargo al remanente líquido de Tesorería:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Modificacio- nes de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica		
4590	6000	13.152,00 €	13.152,00 €

2. ° FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones resultante de infraestructuras y bienes naturales, en los siguientes términos:

Altas en concepto de ingresos

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

Aplicación		Créditos finales
Progr.	Económica	
870.00	Remanente de tesorería para gastos generales	13.152,00€
	TOTAL BAJAS	13.152,00€

3.º JUSTIFICACIÓN

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, y el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Fuentes Claras.- A fecha de firma electrónica.

Núm. 2024-4643

COMARCA DEL MATARRAÑA

El Consejo Comarcal, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2024, acordó la aprobación inicial del Presupuesto General de la Comarca del Matarraña/Matarranya, para el ejercicio 2025, integrado por el de la propia entidad y el de la sociedad mercantil "Desarrollo de Iniciativas del Matarraña, S.L.U", y la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo para dicho ejercicio. Expuesto al público durante el plazo de quince días sin que se hayan presentado reclamaciones, queda definitivamente aprobado y de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se procede a su publicación íntegra por capítulos, así como a la publicación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo para el ejercicio 2025.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 171